

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: AIDEE CASTILLO MARTINEZ
RADICACION: 2020-00105-00

RAMA JUDICIAL DEL PORDER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 30 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: AIDEE CASTILLO MARTINEZ
AUTO: 446 Requiere a la parte demandante cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 291 del CGP.

ASUNTO A TRATAR

Presenta la apoderada de la entidad ejecutante al interior del asunto de la referencia, colilla de envío para notificar a los demandados *“dando cumplimiento a lo normado en el Decreto 806 de 2020”*, para efectos de continuar con el trámite respectivo.

Revisadas las actuaciones se denota que la ejecutante ha remitido la comunicación para notificación personal, adjuntando la demanda con todos los anexos y el auto que libra mandamiento de pago a la dirección física del demandado.

Con todo, cabe advertir que con ocasión a las consecuencias generadas en todos los ámbitos sociales, por razón del COVID-19, el legislador extraordinario expidió el Decreto 806 de 2020 a efectos de que la notificación del demandado en todos los procesos, pudiera hacerse preferentemente a través de los medio tecnológicos, tal y como se dispone en el artículo 8º de esa normativa, o **“también”** como se indica en el CGP, es decir en uno u otro sentido según corresponda, pero cumpliendo las formalidades propias de cada medio de enteramiento.

En el sub judice, se tiene entonces que pese a que se ha enviado lo antes mencionado, lo cierto es que la notificación se está agotando conforme lo prevé el artículo 291 y ss. del CGP, pues se ha elaborado el citatorio en el que se

advierte al demandado que se **tiene 5 días** para acudir virtual o presencialmente al juzgado a efectos de enterarse del mandamiento de pago y solicitar la demanda y anexos, en la medida que si fuera con Decreto 806 de 2020, enviando todos los anexos y la demanda, la notificación personal "(...) se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", es decir que para esta última no es necesario hacer la advertencia que hizo la ejecutante, lo que permite concluir que este acto de enteramiento se está tramitando bajo las reglas del CGP, sin embargo, la misma no fue allegada con los sellos y cotejos que trata el artículo 291 ibídem, lo cual debe arrimar y acreditada, continuar con la notificación por aviso, pues según se entiende ese es el mecanismo de enteramiento empleado por la ejecutante.

Por lo anterior, el juzgado,

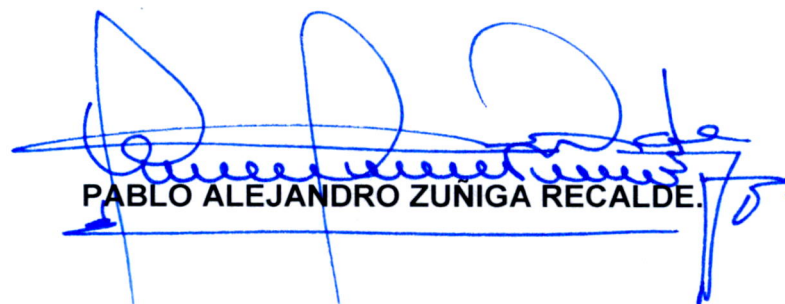
DISPONE:

1.- REQUERIR a la apoderada de la entidad demandante para que cumpla las cargas omitidas y advertidas en la parte considerativa de esta decisión. En el evento de que fracase la personal, la de aviso debe advertirse que para el retiro de traslados de la demanda, que trata el artículo 91 ejusdem, lo puede solicitar mediante correo electrónico al juzgado jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes (días hábiles) de 08:00a.m. a 12:00p.m y de 01:00p.m a 05:00p.m. En la medida que ha sido esta la forma para enterar al ejecutado de la presente demanda, según se precisó en esta decisión.

2.- CONMINAR a la parte ejecutante proceda a realizar las gestiones necesarias para la remisión del oficio emanado del juzgado, a las respectivas entidades destinatarias de las cautelas. Para tal efecto por Secretaría envíese ese documento al correo electrónico de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

J.E.